

RÉSOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 13 JUL. 2021.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 082-2021-MPH/STPAD del 06 de julio de 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EMITIR LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO N° 355-2018-MPH/GDU, CUANDO NO LE COMPETÍA PRONUNCIARSE SOBRE EL EXP. 35269-A-18 (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO), DEBIENDO HABER REMITIDO AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA SU PRONUNCIAMIENTO”**, Memorándum N° 083-2019-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

El presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando N° 083-2019-MPH/GM, de fecha 13 de enero de 2020, con el cual, se informa sobre la presunta responsabilidad administrativa recaída en el Gerente de Desarrollo Urbano por demorar injustificadamente el trámite correspondiente en el expediente N° 25282-A-18 con lo que el señor Cesar Jesús AGUILAR PALACIOS, solicita Licencia de Edificación de 8 pisos y azotea del predio ubicado en el Jr. Cajamarca n° 723 Huancayo y por el tiempo transcurrido la Administrada invoca silencio administrativo positivo. Siendo de la siguiente manera:

Que, con Informe N° 169-2018-MPH/GDU-RNPP-Verificación Administrativa edificación del 02 de mayo de 2018, el Arq. Raúl Pantoja Pascual señala que el proyecto reúne requisitos y corresponde evaluar a la comisión técnica calificadoradora de edificación según numeral 62.2 artículo 62° Decreto Supremo 011-2017-Vivienda.

Que, con Carta N° 2590-2018-MPH/GDU, 08 de mayo de 2018 (notificado el 21 de mayo de 2018), se comunica al recurrente el Dictamen no conforme (especialidad arquitectura) de Comisión Técnica Calificadoradora de Licencia de Obras Sesión 026-2018 del 07 de mayo de 2018, requiriéndole absolver observaciones en 15 días hábiles (adjuntar resolución de habilitación urbana ejecutada el uso propuesto del proyecto es incompatible con zonificación del plan de Desarrollo Urbano cuadro de compatibilidad plano de zonificación de usos de suelo, ítem V.2.1 Memoria descriptiva del plan de Desarrollo Urbano).

Que, con Expediente N° 31070-A-18 del 22 de mayo de 2018, el administrado levanta las observaciones señalando que la habilitación urbana se tramita en el Municipio Provincial de Huancayo debiendo revisar archivos y según plan de Desarrollo Urbano el predio esta en zonificación ZCM (Zona de Comercio Metropolitano) que tiene usos compatibles en el cuadro de servicios la edificación de peñas, videos, pub, discotecas, bares, cantinas, grill, nith club y salón de recepciones), el proyecto es discoteca con uso compatible de la zonificación, adjunta Certificado de Zonificación y Vías y Certificado de parámetros urbanos E.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU del 21 de junio de 2018 y en mérito al Informe Legal 285-2018-MPH/GDU-AL se declara PROCEDENTE la aplicación del Silencio Administrativo Positivo del pedido de Licencia de edificación nueva solicitado por Cesar Jesús Aguilar Palacios.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 706-2018-MPH/GM, del 13.12.2018, en mérito al Informe Legal N° 1020-2018-MPH/GAJ del 05.12.2018 se declara la aprobación Ficta del pedido formulado con Expediente 25282-A-18 del Sr. Jesús Aguilar Palacios (por aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente 35269-A-18) y se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 355-2018-MPH/GDU y de la Resolución Ficta de Aprobación de Pedido del Expediente 25282-A-18 (Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente 35269-A-18) se ordena retrotraer el procedimiento a la etapa de remitir copia de actuados a la Comisión Técnica Calificadoradora de Licencia de Edificación para que cumpla con evaluar el levantamiento de observaciones (Expediente 31070-A-18) según artículos 10°, 12°, 13° y 62° D.S. 011-2017-Vivienda y continuar el trámite de Ley y remitir copia de actuados a STOIPAD para la sanción al funcionario y trabajadora decisión que se adopta porque si bien el numeral 63.2 art 63° D.S.011-2017-Vivienda faculta al recurrente acogerse al silencio administrativo positivo (cumplido el plazo sin notificar los dictámenes); sin embargo también debe de tenerse en cuenta el numeral 5 art. 4° ley 29090 y art. 10° D.S. 011-2017-Vivienda “ 5. Comisión





Técnica es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444 Ley..., cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y de edificación, y el numeral 3 artículo 10° y el art. 195°, numeral 197.2 art. 197° TUO de la Ley 27444(D.S.006-2017-JUS) de aplicación al caso. Asimismo, existen vicios en el procedimiento incluidos por el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Ternando Torres Suarez (inducido por la trabajadora Ruth García Ramírez) que conllevan a la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU; por no haber remitido de inmediato el Exp.31070 (levantamiento de observaciones) a la Comisión Técnica Calificadora de Licencia de Obras para su calificación, pese a su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y de Presidente de la Comisión Técnica Calificadora, omitiendo sus funciones conllevando a que el administrado solicite la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo (Exp. 35269-A-18); asimismo transgrediendo el numeral 195.1 del art. 195° y numeral 197.2 art. 197° del D.S. 006-2017-JUS, emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU, cuando no le competía pronunciarse sobre el Exp. 35269-A-18 (Silencio Administrativo Positivo), debiendo haber remitido al superior jerárquico para que determine, según num. 197.2 art. 197° D.S.006-2017-JUS; e inobservar el numeral 3.2 art. 3° D.S. 011-2017 vivienda y plan de Desarrollo Urbano (O.M.310-MPH/CM, O.M.450-MPH/CM) en el extremo que refiere: " el área comprendida entre la Av. Huancavelica, Av. Ferrocarril y ambos lados de las referidas vías y Rio Sullcas, no se permitirá edificaciones, ni licencias para las siguientes actividades: discotecas, peñas, night clubs, grill,...y otros de bebidas alcohólicas", por tanto al vulnerar el principio de legalidad debido procedimiento (num 1.1,1.2 art. IV D.S.006-2017-JUS) y numeral 3 del artículo 139° Constitución Política del Perú; y estando el acto administrativo inmerso en causal de nulidad del art. 10° D.S. 006-2017-JUS, es pertinente declarar NULO de oficio la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU y la aprobación ficta generada por el expediente N° 35269-A-18 de Silencio Administrativo Positivo según numeral 3 art. 10° numeral 197.2 art. 197° y art. 211° D.S. 006-2017-JUS, por transgredir el numeral 3.2 art. 3° D.S. 011-2017-Vivienda y Plan de Desarrollo Urbano O.M.310-MPH/CM, O.M.450-MPH/CM, según observación del Informe Legal 601-2018-MPH/GDU-JCR, agravando al interés público al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido, debiéndose sancionar al funcionario y trabajadora Ruth García Ramírez según el art. 259° del D.S. 006-2017-JUS al declarar la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio por tanto corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de remitir los actuados a la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación para que evalúe el levantamiento de observaciones (Exp. 31070-A-18) según art. 10° 12° 13° y 62° D.S.011-2017-Vivienda, y continuar tramite según Ley Resolución que fue notificada el 13.12.2018.

Que, con expediente N° 1737-A-19 del 11.01.2019 el recurrente apela la Resolución de Gerencia Municipal N° 706-2018-MPH/GM solicitando su revocación por el superior alega falta de motivación arbitrariedad e ilegalidad, al haber cumplido con pagar y absolver la observación y no haber pronunciamiento sobre su pedido, perjudicándolo por incapacidad de funcionarios de la Municipalidad que dilatan y entranpan y el poder judicial determinara que su pedido es justo; cuestiona la decisión del Gerente Municipal por no ser versado en la materia; y solicita resolver con criterio de equidad y sancionar al personal

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 034-2019-MPH/GM, del 30.01.2019, en mérito al Informe Legal N° 037-2019-MPH/GAJ del 25.01.2019 se declara infundado el recurso de Apelación formulado con expediente N° 1737-A-19 del 11.01.2019, por que el recurso de apelación se presentó fuera del plazo por tanto INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por don Cesar Jesús Aguilar Palacios asimismo ejerciendo el control de legalidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 706-2018-MPH/GM, la Resolución apelada se emitió con arreglo a Ley, no habiendo transgredido norma legal alguna, sustentando ampliamente los hechos y normas legales infringidas, siendo falso la falta de motivación e ilegalidad que arguye el recurrente sin fundamento legal, y sus imputaciones ofensivas no desvirtúan de modo alguno la decisión de la autoridad municipal porque como se sustentó en la apelada, la autorización de la licencia de habilitación urbana está sujeta al dictamen de aprobación de la Comisión Técnica calificadora de licencias de obras siendo sus dictámenes vinculantes para su autorización. (...).

Que, con Carta N° 1150-2019-MPH/GDU del 27.05.2019, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Yenser cerrón Leiva notifica al recurrente el dictamen NO CONFORME, especialidad de Arquitectura (2° calificación) con observación "Debe de plantear usos permitidos según PDU" detallando sustento y otorga plazo de 15 días para levantar observaciones (numeral 62.2 art. 62° D.S. 011-2017-Vivienda).





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

Que, con Expediente N° 2297457 del 30.05.2019, el señor Cesar Jesús Aguilar Palacios levanta observaciones, alegando contar con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU que declaro procedente el Silencio Administrativo Positivo a su pedido de Licencia de edificación habiendo efectuado pagos, pero luego de aprobado su expediente recibe la carta N° 1150-2019-MPH/GDU con dictamen no conforme de Comisión, contradiciendo los documentos expuestos por lo que solicita dar curso a su expediente.

Que, con Informe 339-2019-MPH/GDU-RNPP del 11-07-2019, el Arq. Raúl Pantoja Pascual señala que cumpliendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 706-2018-MPH/GM compete evaluar a la Comisión técnica de Edificaciones en especialidades: Arquitectura 3° calificación, seguridad 1° calificación estructura 1° calificación Ing. Sanitaria 1° calificación Ing. Eléctrica 1° calificación, pero el pago efectuado al Colegio de Arquitectos, solo otorga el derecho de revisión del proyecto hasta en dos oportunidades según numeral 14.7 del art. 14° del D.S. 011-2017-Vivienda. Por tanto para continuar la evaluación de la comisión técnica, el administrado debe de realizar el pago por 3° calificación en la especialidad de arquitectura.

Que, con fecha 04 de junio de 2019, el Gerente (e) de Gerencia de Desarrollo Urbano suscribe la Carta s/n-2019-MPH/GDU fechado 04 de junio del 2019, requiriendo al administrado realizar pago por 3° calificación (especialidad de arquitectura) para continuidad de evaluación por la comisión técnica para edificaciones (no numerada ni notificada la carta).

Que, con Expediente N° 2403357 del 23 de julio del 2019 el administrado solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo a su Expediente 25282-A-18 (licencia de edificación nueva en su predio ubicado en el Jr. Cajamarca N° 723-729 Huancayo) alega que con Carta n° 1150-2019-MPH/GDU del 27 de mayo de 2019 le notifican el dictamen de comisión técnica calificadora de licencia de edificación, "NO conforme" (2° calificación), otorgándole 15 días para levantar observaciones, según inciso 62.2 artículo 62° Decreto Supremo 011-2017-Vivienda; y el 30 de mayo de 2019 levanto las observaciones en plazo de ley y hasta la fecha no tiene respuesta; por tanto según inciso 62.2 artículo 62°, inciso 63.2 artículo 63° Decreto Supremo 011-2017-Vivienda se acoge al Silencio Administrativo Positivo al transcurrir más de 40 días hábiles desde el levantamiento de observación, sin respuesta.

Que, con Informe Legal N° 1146-2019-MPH/GAJ, de fecha 11 de noviembre del año 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda, declarar la Aprobación Ficta del pedido formulado con Expediente N° 25282-A-18, del señor Cesar Jesús Aguilar Palacios, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con el Expediente n° 35269-A-18, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta de Aprobación del pedido del Expediente n° 25282-A-18 operado por Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 2403357 y retrotraer el procedimiento a la etapa de requerir al administrado adjunte los Boucher de depósito y/o recibos de pago por tercera calificación, a efectos de que la comisión técnica calificadora de licencias de edificación, cumpla con evaluar el descargo de observaciones (Expediente 2297457), califique el proyecto y emita dictamen correspondiente; y continuar el trámite en plazos de Ley y según artículos 10°, 12°, 13° y 62° D.S. 011-2017; a Responsabilidad del Funcionario y Personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplir y de volver a incurrir en negligencia. Debiendo el funcionario acumular al presente los originales de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 706-2018-MPH/GM y N° 034-2019-MPH/GM con sus respectivos Informes Legales (...).

Que, con Opinión Legal N° 1356-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se RATIFICA en el contenido del Informe Legal N° 1146-2019-MPH/GAJ, de fecha 11 de noviembre del año 2019.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2020-MPH/GM del 08 de enero de 2020 se RESUELVE: en su Artículo PRIMERO.- DECLARAR la Aprobación FICTA del pedido formulado con Expediente N° 25282-A-18 del señor Cesar Jesús Aguilar Palacios por aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 35269-A-18, Artículo SEGUNDO.- declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta de aprobación del pedido del Expediente N° 25282-A-18, operado por Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 2403357 y en su Artículo TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de requerir al administrado adjunte los Boucher de depósito y/o recibos de pago por tercera calificación, a efectos de que la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, cumpla con evaluar el descargo de observaciones (





Expediente 2297457), califique el proyecto y emita dictamen correspondiente; y continuar el trámite en plazos de Ley y según artículos 10°, 12°, 13° y 62° D.S. 011-2017; a Responsabilidad del Funcionario y Personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplir y de volver a incurrir en negligencia. Debiendo el funcionario acumular al presente los originales de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 706-2018-MPH/GM y N° 034-2019-MPH/GM con sus respectivos Informes Legales (...).

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don **Fernando TORRES SUAREZ**, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario por emitir la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU, cuando no le competía pronunciarse sobre el Exp. 35269-A-18 (Silencio Administrativo Positivo), debiendo haber remitido al superior jerárquico para su pronunciamiento, lo que conlleva a la Nulidad de pleno derecho de la mencionada Resolución (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 355-2018-MPH/GDU) al no haber remitido de inmediato el Expediente 31070 (levantamiento de observaciones) a la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de obras para su calificación facultando al recurrente invoque el silencio administrativo positivo a su irregular trámite el que no cumple los requisitos del TUPA para dicho procedimiento.

De la Norma vulnerada

Con su conducta el servidor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral, contenidas en el literal "n" del Artículo 56° "del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo" aprobado con Ordenanza Municipal n° 522-MPH/GM; que señala: Artículo 56°.- Son funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano literal n) Emitir resoluciones gerenciales en materia de su competencia.

Tipificación de la falta

Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"; al haber incumplido sus funciones contenidas en el literal "n" del Artículo 56° "del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo" aprobado con Ordenanza Municipal n° 522-MPH/GM; que señala: Artículo 56°.- Son funciones específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano literal n) Emitir resoluciones gerenciales en materia de su competencia.

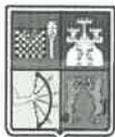
Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Don **Fernando TORRES SUAREZ, ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don Fernando TORRES SUAREZ, ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Bakin
GERENTE MUNICIPAL